

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 13 de junio próximo pasado, por la que se autoriza a D. Theo Fuchs, como Director y en representación de la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá», domiciliada en Alcalá de Henares, para instalar una vía apartadero de servicio particular en la estación de Alcalá de Henares, de la línea férrea de Madrid a Zaragoza.

Madrid, 10 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

Real orden que se cita:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo señor: Examinado el expediente instruido en ese Gobierno a instancia de D. Theo Fuchs, como Director y en representación de la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá», solicitando autorización para instalar una vía apartadero de servicio particular en la estación de Alcalá de Henares, de la línea férrea de Madrid a Zaragoza,

Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada, tercera División de Ferrocarriles y por ese Gobierno civil;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se autorice a la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá» para instalar la vía apartadero que tiene solicitada, con sujeción a las prescripciones de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en un año el plazo a que se refiere la tercera de las mismas, y además las particulares siguientes:

1.ª La vía se instalará en la estación de Alcalá de Henares, de acuerdo con lo que se indica en el plano presentado.

2.ª El establecimiento y conservación de la vía y demás instalaciones en la parte comprendida dentro de los terrenos de la Compañía, se efectuará por ésta, a la que abonará la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá», los gastos que con este motivo se originen, en la forma que se estipule de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

3.ª Con el fin de que exista la debida independencia entre los servicios de la estación y la vía de que se trata, se establecerá en el límite de los terrenos de la Compañía, una puerta de cinco metros de ancho libre, y su coste, colocación y conservación serán de cuenta de la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá».

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su debido conocimiento, el de la Sociedad «Forjas de Alcalá» y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia,

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(D.—144)

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario

encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, me dirige la comunicación telegráfica siguiente:

«La regla 1.ª de la circular telegráfica número 370 y de fecha 7 del corriente (insertada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del actual), se contrae al cumplimiento de los artículos 160 a 165, ambos inclusivos, por lo que se refiere a las cuentas generales o sean las de ejercicio y al 166 de la ley Municipal en lo tocante a las semestrales, es decir, a los estados de recaudación e inversión de fondos durante los dos primeros trimestres del actual año económico. Respecto a las primeras no se ha advertido otra duda al Ministerio para ejecutar lo mandado que si deben intervenir o no los Gobernadores, y dicha duda queda contestada con lo preceptuado por el artículo 165 de la propia Ley. En cuanto a las cuentas semestrales por los dos trimestres primeros del presente ejercicio, si bien el artículo 166 no dice expresamente que se justifiquen tampoco lo impide, y es lógico, toda vez que para publicar los estados a que obliga debe mediar su previa aprobación, y para acordar ésta tiene derecho el Ayuntamiento a exigir la justificación, que es lo que se pretende. Si los aludidos estados no resultan hechos, acordados ni publicados, se procederá a ello desde luego, y si aparecen cabe revisarlos tal como queda indicado.»

En cumplimiento de lo que se establece en las preinsertas instrucciones, se encarece a los señores Alcaldes de esta provincia, que procedan sin dilación y dentro del plazo señalado, a la remisión de los indicados documentos de contabilidad, debiendo hacerse constar por medio de la oportuna diligencia en los estados o cuentas trimestrales de que habla el artículo 166 de la ley Municipal, y de los que se enviarán dos ejemplares que han sido examinados por el respectivo Ayuntamiento, y obtenida su aprobación, o en

otro caso expresar los reparos que ofrezcan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, a las que intereso el mayor celo y diligencia en la realización de los servicios anotados.

Madrid, 19 de octubre de 1923.—El Gobernador civil, El Duque de Tetuán

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 9 de mayo de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Director del Hospital Provincial para dar el extraordinario de costumbre a los enfermos el día de la Comunión Pascual.

Devolver la fianza a D. José María Ruiz, contratista de leche a los Establecimientos de Beneficencia.

Devolver a los herederos y testamentarios del Sr. Amézola la fianza del anterior contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros, en virtud de transacción, por lo cual renuncian a todos los recursos y reclamaciones que tienen entablados o pudieran entablar.

Resolver, de conformidad con el Negociado, lo referente a la adquisición de papel para la Imprenta Provincial.

Idem para contratar la adquisición de alpargatas para el Hospicio.

Idem para adquisición de material de calzado con destino al Hospicio, Asilo de las Mercedes e Inclusa.

Acceder a lo solicitado por la ex colegista de las Mercedes, Pilar Hervia

Alvarez, disponiendo, en su consecuencia, que por la Depositaria Provincial se le haga entrega de una libreta de la Caja de Ahorros que se impuso a aquélla durante su permanencia en el Establecimiento «Cangrand».

Idem íd. por D. Pascual Montero Gil, en el concepto de marido de la excolegiala de la Paz, Encarnación Prieto, y declarar de abono a favor de ésta el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo de 21 de enero del año 1910.

Idem íd. por doña Francisca Gómez Fernández, y, en su virtud, disponer el ingreso en el Hospicio de su hijo el niño Santiago Gómez por reunir los requisitos reglamentarios.

Idem íd. por doña María Cáceres López disponiendo igualmente el ingreso en el Asilo de las Mercedes de su hija la niña Amparo Algeciras Cáceres por reunir los requisitos reglamentarios y cuando la corresponda en el turno a tal efecto establecido.

Idem íd. por doña Julia García González con respecto a su hija Carmen Tejada García por ídem íd.

Idem íd. por doña Carmen Gómez Lara para su hija María del Rosario y Estrella Hernández Gómez por iguales causas que las anteriores.

Idem íd. por doña Benita Rúa con respecto a su hija María de la Concepción Rúa Iglesias por ídem íd.

Solicitar la excepción de subasta para el suministro de diferentes artículos a los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de marzo último.

Reconocer, con cargo a los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente, los créditos procedentes del ejercicio anterior que, por exceso en las consignaciones o por no haber sido aprobados dentro del finado ejercicio, no han sido incluidos en la liquidación del mismo.

Desestimar la solicitud del señor Presidente del Comité del IV Centenario de Fray Diego de Deza relativa a que se contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta para erigir un monumento a tan insigne varón, por carecer en el presupuesto de consignación adecuada para esta clase de subvenciones.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que, como sucede en otros países de Europa, realicen a los pueblos de esta provincia visitas los Ingenieros y Peritos agrícolas adscritos a dicho Ministerio, con cargo de dar, en los días festivos, conferencias de agricultura sobre la conveniencia de ciertos cultivos en sus respectivas tierras, así como los abonos más prácticos que han de emplearse para que den el mayor rendimiento posible.

Disponer que se formalicen contratos de accidentes del trabajo de los obreros dependientes de la Diputación; que el pagador y maestros cuiden su exacto cumplimiento, y que se anun-

cie concurso para pactar con el que más facilidades económicas y garantías ofrezca, toda vez que la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se negó a pagar el seguro por el accidente sufrido por el obrero Francisco Ventas a pretexto de no haber sido reconocido, según dice, se prevenía en reciente circular, cuando tal reconocimiento es por las hernias, y ésta no pudo influir, aunque la hubiera tenido, dada la forma en que ocurrió la desgracia, y que al parecer no hay póliza de este ni de otros obreros que determinen las condiciones del contrato.

Aprobar las cuentas de los pasteles y dos pollas asadas servidos a los cinco Establecimientos de la Beneficencia Provincial en la festividad de San José, en cumplimiento de lo que dispone la fundación San Román.

Declarar de abono la minuta de honorarios devengados y papel suplido por el Notario D. Alejandro Roselló en el acta de la subasta declarada desierta intentada para el suministro de carne de vaca y cordero a los Establecimientos de la Beneficencia, excluido el Hospicio, durante el año 1923-24, que asciende a 50'30 pesetas, dando para ello orden a Contaduría.

Idem íd. del Notario D. Francisco Tobar y Viton en el acta de la subasta para el suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia, excluido el Hospicio, en el año 1923-24, que fué declarada desierta, cuya minuta asciende a 59'10 pesetas, dando la debida orden a Contaduría.

Idem íd. del Notario D. Alejandro Roselló en el acta de la subasta celebrada y declarada desierta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia en los años 1923-24 y 1924-25, cuya minuta asciende a 63'30 pesetas, para lo cual se da orden a Contaduría.

Devolver a D. Alfonso Giráldez la fianza que constituyó como concesionario, para la colocación de anuncios en las tapias del antiguo Hospicio.

Aprobar el informe del Negociado referente a la contratación de materiales de construcción para las obras necesarias en los edificios provinciales.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para asistir, en representación de la Corporación, al IV Congreso Internacional de Carreteras; adaptación de las carreteras a los nuevos sistemas de locomoción que habrá de celebrarse en Sevilla del 7 al 17 del actual, librándole un crédito de 600 pesetas para atender a los gastos de viajes, inserciones y hospedería, los cuales deberán satisfacerse con cargo al capítulo «Imprevistos» del presupuesto provincial, previa justificación correspondiente.

Que en vista de nueva instancia presentada por D. Antonio Pérez Quirantes, denunciante del terreno destinado a huerta al final de la calle de Almanza, que se reclame de oficio al Archivo general de Protocolos de esta Corte, por ser en interés de la Benefi-

cia, copia del testamento que doña María Cao Rodríguez otorgó ante el Notario de esta Capital, D. Zacarías Alonso, en 5 de abril de 1903, por que según se asegura, en él se hizo a la Diputación el legado de dicho terreno.

Madrid, 11 de mayo de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 3 de agosto último, anuncia subasta pública para contratar las obras de encintado, aceras y empedrado de microgranito en la calle de Fuenterrabía y paseo de la Florida y de encintado, aceras y empedrado de porfido diabásico en las calles del Páccifico y Marqués de Santa Ana, paseo de Yererías, glorieta de unión de este paseo con el del Canal y Choperas, Ronda de Toledo y Segovia, Camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Toledo y Segovia, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata la construcción de empedrados, encintados y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro años.

La construcción de los troques de estas obras que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías, por conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimiento, etc.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniquen a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará diez y seis meses después como máximo.

En dichos diez y seis meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a afectar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute, empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado se marca en el cuadro número 1 de precios.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse por esta contrata de empedrado con material porfídico y microgranito, encintados de granito, aceras de cemento, es consignado en el pre-

supuesto general de contrata que está formado por los parciales de cada una de las obras, cuyo total asciende a cinco millones setecientos veintinueve mil setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (5.729.074'98).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS, CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN LAS OBRAS.—COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO.—MORTERO PARA ESTAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación; en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

Primero. *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrado con material porfídico y microgranito sobre cimiento de hormigón y la instalación de aceras con o sin rejuntado de cemento y encintados.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de 10 o de 15 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cinco centímetros o de igual espesor de mortero en seco, que servirá de apoyo a los adoquines que se colocan en la forma que se indica en el artículo 5.º

b) *Obras de encintados.*—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de 10 o 15 centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado según se indica en el citado artículo 5.º

c) *Aceras de cemento.*—Estarán constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

Segundo. *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de empedrado que se hayan hundido o levantado, el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin hundimientos; el arreglo de las obras que sufran deterioros y la colocación en forma debida, del encintado si éste se hundiera o perdiera su alineación.

Tercero. *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones, y en cuando a las aceras en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las del tapado de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento, ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Art. 5.º Modo de ejecutar las obras. Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) **Colocación del encintado.**—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre la base de hormigón de diez (10) o quince (15) centímetros de espesor y cinco (05) centímetros de arena de río o mortero en seco, según los casos; se colocarán golpeándose nuevamente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de cemento. Estos encintados serán labrados previamente en sus uniones a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo y en las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas.

b) **Construcción de empedrados con base de diez (10) o quince (15) centímetros de hormigón.**—Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar ésta el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas procederá el contratista a colocar el cimiento de hormigón de diez o quince centímetros de espesor que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada más el grueso de los adoquines de encintar, y diez centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río o de mortero en seco de cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que las diferencias de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocado en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general 16 centímetros sobre

la reguera. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un centímetro.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que queden bien sentados, dejando bien limpias de arena las juntas para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado cuando éste sea de mortero.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resaltes ni rebajos.

Una vez hecho el empedrado se tomarán las juntas con arena de río o con mortero cuando esta clase de rejuntado aparezca abonado en el respectivo presupuesto, extendiéndose bien fluido sobre el empedrado y obligándole a entrar en las juntas por medio de rastras o escobas hasta su relleno completo, haciendo luego el llagado de dichas juntas. Si el rejuntado fuere de arena se hará penetrar ésta en las juntas usando escobas y regando de alto a bajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos a tres centímetros.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) **Instalación de aceras de cemento.**—Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre.

Si en alguno de los expresados meses hubiera persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra alguna de esta clase.

La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente: Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efec-

tuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebase el agua de los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, queda la referida caja con una profundidad de 15 centímetros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra.

d) **Obras de conservación y tapado de calas.**—Se ejecutarán en la misma forma que las nuevas correspondientes. En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propias de la clase de obras que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de las mismas.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Material pétreo

Art. 6.º a) **Granito.**—El adoquín de encintar será de las rocas graníticas conocido en Mineralogía con la designación de grano mediano; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metros cúbicos no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tengan fallas, pelos, blandones u equedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 12 centímetros cuadrados, formando gabarros o rifones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cereceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadenosa, Navalgamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

b) **Microgranito.**—El microgranito es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanzan tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión, y carencia de nudos, rifones, etc., las condiciones ya impuestas para el granito de grano mediano del adoquín de encintar. La fractura del microgranito se presentará en án-

gulos agudos; su peso y resistencia a la compresión no deberá ser inferior a la del granito de grano mediano anteriormente descrita.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal de que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo citar, sin embargo, como yacimientos, los existentes en la provincia de Avila.

c) **Pórfido diabásico.**—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris; su peso, por metros cúbicos, será aproximadamente de 2.700 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre un diez y siete y un veintavo.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las glorietas y revueltas se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Para tramos rectos tendrán un metro de longitud, 20 centímetros de ancho y 30 de tizón, siendo estas dimensiones las mismas para los adoquines curvos.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, 19 centímetros; ancho, 11 centímetros; tizón, 16 centímetros.

Se tolerará que las dimensiones de la cara superior tengan hasta tres centímetros menos que la superior, tolerándose dos centímetros en más o en menos en las primeras dimensiones citadas.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas serán, por lo menos, iguales a las máximas ya descritas, siempre que todos los que se empleen en ellas sean análogos y entienda la Dirección facultativa que convienen para su ejecución.

Los adoquines de pórfido afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Las dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, de 18 a 20 centímetros; ancho, de 9 a 11; tizón, de 14 a 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras se tendrá en cuenta lo manifestado con relación al microgranito.

Labra de los materiales.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, en una faceta de 16 centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintar solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando la crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines, tanto del material microgranito, como del pórfido descrito para formar el empedrado, deberá ser tal que la cara superior no dé lugar o resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de un centímetro.

Arena para los hormigones de los empedrados.—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, sino u otras sustancias que la haga impropia para su empleo. Precederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento para los morteros y para la confección de los hormigones.—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezola, León u otros nacionales o extranjeros de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será sílicea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo. Podrá usarse también la piedra pórfida que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón, y, además, estar exenta de tierras, polvo u otra materia extraña. Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo o piedra pórfida, podrá usarse canto rodado de las dimensiones máximas antedichas. En caso de no usar el pedernal vivo o pórfido, se hará al contratista el descuento, en las cantidades que hubiera de percibir, que resulte rebajando 45 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado ejecutado.

Aceras de cemento.—La piedra, la arena y el cemento para el cimientado de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafargue, y si no fuera posible encontrar éste, el Asland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO.

Art. 7.º **Mortero.**—En su composición, para colocación de encintados y

empedrados, entrarán 250 kilogramos de cemento por cada m³ de arena, y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de 300 kilogramos de cemento por cada m³ de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artenas perfectamente limpias. Para efectuarlas se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua que la que en cada momento sea preciso.

Hormigón.—Se compodrá de dos partes en volumen de piedra partida, y una del mortero anteriormente descrito para cada una de esta clase de obras.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra, para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Modo de ejecutar el cimientado de hormigón.—El hormigón, formado como anteriormente queda dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie, formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 10 a 15 centímetros para los encintados y empedrados, y de 12 centímetros para las aceras de cemento.

Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa en las aceras de cemento y tender ésta.—Transcurre como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará de la forma siguiente:

En artenas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena, 800 kilogramos de cemento Lafargue o 1.100 de cemento Asland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido este, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta dureza y tenga un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta asfáltica sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas y palustres y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera

presente una superficie plana y uniforme con la vertiente señalada por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones del cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graven en la masa, comprimiendo al poco tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de forma especial hienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadrados más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena limpia; más tarde, después de levantada ésta se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de mayo y octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera si la obra se hubiese ejecutado en el mes de noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Mortero en seco para el cimientado del empedrado.—Este mortero estará compuesto de 100 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo mezclarse perfectamente ambos materiales en seco antes de su empleo.

Mortero fluido para rejuntar los empedrados.—Este mortero estará compuesto de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la cantidad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya prescritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 8.º **Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que compe-

bará los espesores de los cimientados, así como en cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si este no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de merterero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y en otra sin dejar huecos apreciables; reconociéndose también el espesor del cimientado de hormigón.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos de calle, y en las glorietas, si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indiciado antes de su colocación, y comprobando si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniese las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo sustituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionare dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras precedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE CÁLAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 9.º **Medición de las obras.**—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien correspondiera la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir tam-

bién a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Art. 10. Precios.—Estos serán los señalados en el cuadro de precios que forman el capítulo II del documento número 4.

Art. 11. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 12. Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirán el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 89 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1928.

Art. 13. Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas, en qué pavimentos, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asignen en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 14. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su com-

promiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrase el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar el período de conservación no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiese devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 15. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías Públicas.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 16. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 17. Plazo en que habrán de realizarse las obras.—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en diez y seis meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco días después de haber recibido la orden.

Art. 18. Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término

de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0,50 pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; 5 pesetas por cada cien adoquines; 5 pesetas por cada metro cuadrado de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Art. 19. Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminarlas en el que le corresponde.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Art. 20. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 21. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Art. 22. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tabloneros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material re-

tirá de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de la boca de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 23. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 24. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumentos de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o su falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 25. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

Art. 26. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todo y cada uno de los precios consignados en el cuadro número 1.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra) si no se hiciera baja por los precios que señala el cuadro número 1 y si se hiciera; con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27. Condiciones que, sin per-

juicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1923.

Art. 28. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 6 de julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

CUALRO DE PRECIOS

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS UNIDADES DE OBRA

Advertencia

Los precios designados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato y conforme a lo prescrito en el art. 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ninguna pretensión de error u omisión.

- Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3).
- Metro cúbico de transporte a vertedero, cinco pesetas (5).
- Metro cúbico de terraplén, una peseta quince céntimos (1,15).
- Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos, cinco pesetas (5).
- Metro cúbico de hormigón hidráulico con la dosificación expresada en el pliego de condiciones, cincuenta y una pesetas sesenta céntimos (51,60).
- Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obras sobre base de arena, doce pesetas cuarenta y ocho céntimos (12,48).
- Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obras sobre 0,10 de hormigón, trece pesetas cincuenta y dos céntimos (13,52).
- Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28 colocado en obras sobre 0,15 de hormigón, catorce pesetas siete céntimos (14,07).
- Metro lineal de encintado de 0,20 por 0,30 colocado en obras sobre arena, catorce pesetas noventa y un céntimos (14,91).
- Metro lineal de encintado de 0,20 por 0,30 colocado sobre 0,10 de hormigón, diez y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (16,55).
- Metro lineal de encintado de 0,20 por 0,30 colocado en obra sobre base de 0,15 de hormigón, diez y siete pesetas con treinta y dos céntimos (17,32).
- Metro cuadrado de empedrado de pedrusco irregular sobre base y rejuntado de arena en cuantas y calzadas, veintitrés pesetas con cuarenta y tres céntimos (23,43).
- Metro cuadrado de empedrado microgranito sobre base y rejuntado de arena, treinta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (31,68).

14. Metro cuadrado de empedrado de microgranito sobre base de 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (35,69).

15. Metro cuadrado de empedrado de microgranito sobre base de 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (38,67).

16. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base y rejuntado de arena, treinta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos (33,68).

17. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, treinta y siete pesetas sesenta y nueve céntimos (37,69).

18. Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,20 de hormigón y rejuntado con arena, cuarenta pesetas con sesenta y siete céntimos (40,67).

19. Metro cúbico de mortero en seco, para el asiento del empedrado, treinta y una pesetas con cincuenta céntimos (31,50).

20. Metro cúbico de mortero fluido, para el rejuntado del empedrado, sesenta y seis pesetas (66).

21. Metro cuadrado de mortero en seco, bajo el empedrado, una peseta con treinta y tres céntimos (1,33).

22. Metro cuadro de rejuntado con mortero fluido en empedrado, tres pesetas con quince céntimos (3,15).

23. Metro cuadrado de acera de cemento, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13,52).

24. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de pedrusco irregular sobre base de arena, cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (5,49).

25. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de microgranito o pórfido diabásico, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado de arena, seis pesetas con sesenta y tres céntimos (6,73).

26. Metro cuadrado de tapado de cala en empedrado de microgranito o pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, nueve pesetas con doce céntimos (9,12).

27. Metro cuadrado de tapado de cala en acera de cemento, catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos (14,69).

Madrid, 6 de julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS PARCIALES

Paseo de Yערstas y glorieta de unión con Choperas y Canal

1.650 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	4.950 00
1.440 metros cúbicos de transportes a vertederos, a 5 pesetas.....	7.200 00
550 metros cúbicos de terraplén, a 1,15 pesetas.....	632 50
9.830 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, a 37,69 pesetas.....	370.492 70
2.400 metros de encintado granítico de 0,14 por 0,28 sobre 0,10 de hormigón, a 13,52 pesetas.....	32.448 00

Zanjas y obras imprevistas.....	1.500 00
Total.....	417.223 20
15 por 100 de contrata.....	62.583 48
Importe total.....	479.806 68

Ronda de Toledo

2.295 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	6.885 00
2.550 metros cúbicos de transportes a vertedero, a 5 pesetas..	12.750 00
205 metros cúbicos de terraplén a 1,15 pesetas.....	235 75
3.018 metros de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	42.463 26
13.166 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de arena, a 40,67 pesetas.....	535.461 22
9.600 metros cúbicos de acera de cemento, a 13,52 pesetas.....	129.792 00
Zanjas y obras imprevistas.....	3.500 00
Total.....	731.087 23
15 por 100 de contrata.....	109.663 08
Importe total.....	840.750 31

Ronda de Segovia

5.300 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	15.900 00
4.380 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas..	21.900 00
1.380 metros cúbicos de terraplén, a 1,15 pesetas.....	2.270 00
4.087 metros de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	57.501 09
16.275 metros cúbicos de empedrado pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de arena, a 40,67 pesetas....	661.904 25
11.870 metros cúbicos de acera de cemento, a 13,52 pesetas.....	160.482 40
Zanjas y obras imprevistas.....	2.500 00
Total.....	921.750 74
15 por 100 de contrata.....	138.262 61
Importe total.....	1.060.013 35

Camino Alto de San Isidro

5.600 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	16.800 00
5.600 metros cúbicos de terraplén, a 1,15 pesetas.....	6.440 00
11.800 metros de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	25.326 00
9.000 metros cúbicos de empedrado de	

pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 pesetas.....	366.030 00
Desagües y muros....	8.500 00
Total.....	423.096 00
15 por 100 de contrata.....	63.464 40
Importe total.....	486.560 40

Paseo de la Florida

1.460 metros de encintado de 0,20 por 0,20 sobre 0,15 de hormigón, a 17,32 pesetas.....	25.287 20
13.438,61 metros cúbicos de empedrado microgranito sobre 0,15 de hormigón, a 35,67 pesetas.....	431.411 23
13.438,61 metros cúbicos de mortero en seco bajo el empedrado, 1,83 pesetas.....	17.873 35
13.438,61 metros cúbicos de rejuntado con mortero fluido, a 3,15 pesetas.....	42.331 62
Excavaciones, zanjas imprevistas y arreglo de paseos.....	6.000 00
Total.....	522.903 40
15 por 100 de contrata.....	78.435 51
Importe total.....	601.338 91

Calle de Fuenterrabia

590 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,10 de hormigón, a 13,52 pesetas.....	7.976 80
2.950 metros cúbicos de empedrado de microgranito, sobre 0,10 de hormigón y rejuntado con arena, a 35,69 pesetas.....	107.181 50
1.593 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	4.779 00
1.931,60 metros cúbicos de transporte, a 5 pesetas.....	9.558 00
Imprevistos, zanjas, etcétera.....	1.000 00
Total.....	130.498 30
15 por 100 de contrata.....	19.974 70
Importe total.....	150.073 05

Calle del Marqués de Santa Ana

450 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	6.331 50
1.169 metros cúbicos de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón, a 40,67 pesetas.....	47.543 23
1.169 metros cúbicos de rejuntado de mortero fluido, a 3,15 pesetas.....	3.682 35
450 metros cúbicos de acera de cemento, a 13,52 pesetas.....	6.084 00
Excavaciones e imprevistos.....	1.000 00
Total.....	61.641 08

15 por 100 de contrata	9.696 16
Importe total....	74.837 24

Calle del Pacifico

3.341 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	47.050 00
28.030 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón, a 40,67 pesetas.....	1.139.980 00
28.030 metros cuadrados de rejuntado con mortero fluido, a 3,15 pesetas.....	88.294 50
7.524 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	22.572 00
9.029 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas..	45.145 00
Imprevistos, zanjas, etcétera.....	3.000 00
Total.....	1.346.041 68

15 por 100 de contrata	201.806 25
Importe total.....	1.547.847 93

Glorieta del Puente de Segovia

670 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	9.426 90
2.760 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 pesetas.....	112.249 20
1.660 metros cúbicos de desmonte, a 3 pesetas.....	4.974 00
2.158 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas..	10.790 00
Zanjas, muretas, cunetas e imprevistos...	16.500 00
Total.....	153.940 10

15 por 100 de contrata	24.091 03
Importe total.....	177.031 12

Glorieta del Puente de Toledo

720 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a 14,07 pesetas.....	10.130 40
3.360 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con arena, a 40,67 pesetas.....	136.651 20
1.512 metros cúbicos de desmonte, a 3 pesetas.....	4.536 00
1.966 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas..	9.830 00
5.500 metros cuadrados de levantado de empedrado, a 2 pesetas.....	11.000 00

800 metros cúbicos de hormigón, a 51,60 pesetas.....	41.280 00
5.500 metros cuadrados de mano de obra de empedrado, a 2 pesetas.....	11.000 00
550 metros cúbicos de arena de río, a 15 pesetas.....	8.250 00

300 metros lineales de levantado de encintado, a una peseta....	300 00
300 metros lineales de colocación de encintado, a 1,50 pesetas.	450 00
30.000 pedruzcos de pórfido diabásicos, a 56,65 pesetas (el 100).....	16.995 00

800 metros cúbicos de exceso de excavación, a 3 pesetas....	2.400 00
1.010 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas..	5.200 00
Zanjas, cunetas, muretas e imprevistos.	12.600 00
Total.....	270.622 60

15 por 100 de contrata	40.593 89
Importe total.....	311.215 99

PRESUPUESTO GENERAL

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Ejecución material	Presupuesto de contrata
Paseo de Yaserías y glorieta de unión con Canal y Choperas.....	417.223 20	479.806 68
Ronda de Toledo.....	731.087 23	840.750 31
Ronda de Segovia.....	921.750 74	1.060.013 35
Camino Alto de San Isidro.....	423.096 00	486 560 40
Paseo de la Florida.....	522 903 40	601.338 91
Calle de Fuentesrabia.....	130.493 30	150.073 05
Calle del Marqués de Santa Ana.....	64.641 03	74.337 24
Calle del Pacifico.....	1.346 041 68	1.547.947 93
Glorieta del Puente de Segovia.....	153.940 10	177.031 12
Glorieta del Puente de Toledo.....	270.622 60	311.215 99
TOTALES.....	4.981.804 53	5.729.074 98

Asiende el presupuesto de contrata a la cantidad de cinco millones setecientos veintinueve mil setenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos. Madrid, 6 de julio de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contra-

tación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de noviembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las pre-

sidencia que designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios que va incorporado al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignado en el presupuesto extraordinario últimamente aprobado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 286.453'75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 572.907,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar

contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 18.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, espacial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocupar

se en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de julio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.—

El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.— V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación en las calles de Fuenterrabía, paseo de la Florida, etc.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de enladrado, aceras y empedrado en la calle de Fuenterrabía, paseo de la Florida, calle del Pacífico y Marqués de Santa Ana, paseo de Yaserías, paseo del Canal y Choperas, ronda de Toledo y Segovia, camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Toledo y Segovia, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1923.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—599)

Secretaría.—Negociado 2.º

Para habilitar local con destino a las oficinas del Reparto de Asuntos civiles y Legalización de libros de comercio y despacho del señor Juez Municipal Decano, se anuncia concurso en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en decreto de 8 del actual, para que en el término de quince días puedan presentarse ofertas al indicado fin.

Los concursantes deberán acompañar plano del local que ofrezcan, determinando la renta del mismo y el plazo de arrendamiento, entendiéndose que habrán de aceptar como condición previa la libertad del Ayuntamiento a abandonar la habitación arrendada tan pronto disponga de local propio o se le exima del cumplimiento de esta atención, sin derecho a reclamar por parte del arrendador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 2.701) (O.—155)

VALLECAS

D. Rogelio Folgueras Ruiz, Alcalde de esta villa de Vallecas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, proyecta la ejecución de las obras necesarias para la conducción y abastecimiento de aguas a las distintas barriadas o grupos de población de este término, partiendo de la titulada del Puente o Nueva Numancia y verificando la toma de la dotación o caudal que en este punto habrá de suministrarse por el Canal de Isabel II o del Lozoya.

Para atender a los gastos que las expresadas obras ocasionen se propone asimismo esta Corporación la contratación de un empréstito por la suma de 300.000 pesetas, mediante la emisión de obligaciones de 500 pesetas nominales que devengarán un interés anual de 7 por 100, libre de impuestos, y se amortizarán a la par por sorteos anuales en el plazo de quince años.

Al efecto se ha formado el correspondiente proyecto facultativo de las mencionadas obras, el expediente para la contratación del empréstito proyectado y el presupuesto municipal extraordinario para la habilitación de los créditos de ingreso y de gastos necesarios, cuyos documentos aprobados por el Ayuntamiento, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que cuantas personas lo tengan por conveniente puedan examinarlos y producir las reclamaciones u observaciones que se les ofrezcan.

Vallecas, 20 de septiembre de 1923.

El Alcalde,

Rogelio Folgueras
(Núm. 2.452) (O.—145)

CENICIENTOS

Habiéndose aparecido en este término municipal una res vacuna, de ocho a nueve años, roja, en buenas carnes, grande, cuernos largos y vueltos, despuntada la oreja izquierda, formando horquilla, en la paleta izquierda el número 56, en la nalga del mismo lado un 2, y en la llana una N, se hace público para que el que demuestre ser su dueño proceda a recogerla.

Se advierte que de no efectuarlo antes de quince días, se dará venta en pública subasta a dicha res, dentro del plazo que marca el art. 14 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Cenicientos, 12 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Mario Zurdo
(Núm. 2.680) (O.—151)

GUADARRAMA

En el día de hoy ha sido depositada en esta Alcaldía por el vecino de Madrid, D. Florentino Santos, una máquina, al parecer de películas o fotográfica, marca L. Gaumont, et Compagnie grand jomix 1900, París, número 6.693, con su estuche de cuero y correa, color avellana, procedente de hallazgo en un muro de la finca de la propiedad de su padre D. Anastasio Santos, lindante con la carretera general de Madrid a la Coruña, kilómetro 55, en los últimos días del mes de agosto próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y a los efectos del art. 615 del Código Civil, pudiendo presentarse a recoger dicha máquina aquella persona que justifique ser su dueño.

Guadarrama, 12 de octubre 1923

El Alcalde,
Francisco Bravo.
(Núm. 2.767) (O.—152)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

En cumplimiento de carta-orden del Tribunal Supremo, dimanante de los autos sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo promovidos por D. Eduardo de Silva y Silva contra D. Cándido Casalderrey Solla, hoy en recurso de casación por infracción de Ley, he acordado citar a D. Eduardo de Silva y Silva para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Tribunal Industrial a ratificarse en el contenido de su escrito de 21 de diciembre de 1922, presentado ante dicho Tribunal Supremo; apercibido que, de no comparecer, se declarará caducado el recurso por él preparado.

Dado en Madrid, a 17 de octubre de 1923.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
V.º B.º

El Juez Presidente,
Francisco Torres

(C.—144)

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cababate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en trece del actual, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Gonzalo Aguado Rodríguez Quintana contra D. Juan Aragón Martínez, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, y por término de ocho días, de diferentes muebles y efectos que constan reembargados en el referido juicio y están tasados en la cantidad de setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día tres de noviembre próximo y hora de las diez y media de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos veintitrés.—

Joaquín Díaz Cañabate — Ante mí,
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia,
Lcdo. Felipe de Sande
(A.—940)

CHAMBERI

Urfilas Juan Arwed Bromer (Cualterio), de treinta a treinta y cinco años, hijo de Jorge y de Emilia, natural de Gracia (Barcelona), vecino de Madrid, soltero, profesor de idiomas, con domicilio últimamente en la calle de Ponce de León, 11, bajo, y después Palma Alta, 14, principal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia, en causa por atentado, sumario número 685-921.

Dado en Madrid, a 11 de octubre de 1923.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—2.797)

Carralero Morera (Vicente), natural de Miravel (Cáceres), hijo de Nicolás y Sebastiana, de treinta años, soltero, domiciliado últimamente en la Glorieta de Chamberí, núm. 34, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por estafa, seguida con el núm. 629-923.

Dado en Madrid, a 8 de octubre de 1923.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—2.788)

HOSPICIO

Martín Muñoz (María), natural de Guatemala, hija de Luis y Paula, de diez y siete años, soltera, sirvienta, habitante últimamente en la calle de Augusto Figueroa, 8, procesada por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad, apercibida de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1923.
El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.790)

Chico Mañoz (Consuelo), natural de Madrigal de las Torres (Ávila), hija de Leopoldo y de Isabel, de cuarenta y tres años de edad, soltera, dedicada a sus labores, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa número 72 de 1906 por tentativa de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1923.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde
(B.—2.791)

Medroño González (Manuel), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido bajo el número 70 del corriente año por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1923.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde
(B.—2.792)

HOSPICIO

Arroyo Pérez (Vicente), natural de Alba de Tormes (Salamanca), hijo de Francisco y de Juana, de treinta y cinco años de edad, casado, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de Benito Gutiérrez, 3, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana claro, procesado en causa núm. 457 de 1922, por tentativa de asesinato y tenencia de explosivos, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para ser reducida a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de septiembre de 1923.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de instrucción
José Cortés
(B.—2.787)

Parra Peni (José M.), natural de Cádiz, hijo de D. Rafael y de doña Antonia, de cuarenta y nueve años de

edad, viudo, periodista, domiciliado últimamente en la calle de Barceló, 3, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana gris, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para que cumpla la pena de destierro que le ha sido impuesta en causa instruída por injurias, núm. 463 de 1919; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1923.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde
(B.—2.789)

LATINA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Banco de Créditos Mutuos contra D. Manuel Fernández Franco, sobre pago de seiscientos cuarenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, intereses convenidos y costas, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas. — Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito que se une a los autos de su referencia, reservándose en Secretaría la copia simple acompañada, y se admite la demanda interpuesta en el de primero de agosto último, que se tramitará y decidirá por los establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ello se confiere traslado al demandado D. Manuel Fernández Franco, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca en el juicio, y entonces se le señalará el término para contestar y le será entregado la copia simple de la propia demanda y documentos, notificándose esta providencia al demandado, y emplazándole por cédulas edictos que se fijen en el sitio público de costumbre y publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante desconocerse el actual domicilio del Sr. Fernández Franco, teniendo por hechas para en su día las solicitudes y designación contenidas en los otrosíes de la demanda. Lo proveyó y firma su S. S., doy fe.—Entrambasaguas.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Manuel Fernández Franco, de ignorado domicilio, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—937)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y mi Secretaría

pende en virtud de repartimiento expediente promovido por doña Manuela de Cárdenas y Díaz, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Angel de Vera y Díaz Argüelles, en el que se ha dictado el auto cuya parte dispositiva a la letra dice así:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declarar la ausencia de D. Angel Vera y Díaz Argüelles, confiriendo su representación y la administración de las fincas y rentas de la sociedad conyugal a su esposa doña Manuela de Cárdenas y Díaz, autorizándole a la misma para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; pero sin que pueda enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal sino con la autorización judicial; publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de que conste en autos dicha publicación. Así lo proveyó y firma el Sr. D. José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio, en Madrid, a trece de junio de mil novecientos veintitrés, doy fe.—José Muñoz Jalón.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. D.
Manuel Méndez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—938)

CAZALLA

Sánchez (Julián), que se ignoran sus circunstancias personales, representante de la Compañía de Zarcuales, de la que es Director D. Antonio Martes Merry, que dice se marchó a Algeciras, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, para ser oído en sumario por estafa a D. Manuel Espina Oliver; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cazalla y octubre 8 de 1923.
El Secretario,
Manuel Sillero
(Núm. 2.640) (B.—2.778)

CHINCHON

Mora Lugo (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con objeto de recibirle declaración en causa por el delito de falsedad que en el mismo Juzgado se sigue.

Chinchón, 3 de octubre de 1923.
El Secretario,
Juan Escanellas

El Juez de instrucción,
José María Castelló
(Núm. 2.582) (B.—2.776)

M. Franco (Ricardo), Director técnico de la Sociedad Explotadora de la Soldadura Eléctrica, calle de Fuencarral, número 134, en Madrid, comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa que se instruye por daños en una camioneta.

Chinchón 5 de octubre de 1923.

El Secretario,
Juan Escanellas

El Juez de instrucción,
José María Castelló
(Núm. 2 581) (B.—2.775)

Juzgados municipales

CENTRO

Don Fructuoso Cid y Abad, Abogado, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en méritos de los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Juan Vidal, Procurador apoderado de la Sociedad «Hogar Garrido y Compañía», contra doña Marta Pérez, viuda de Martínez, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los efectos siguientes, depositados en poder de la doña Marta Pérez, domiciliada en la calle de Carranza, número veinte, a saber:

Una caja o máquina registradora «National», número seiscientos noventa y dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos, con cajón y piedra mármol, valorada en cuatrocientas pesetas, y una báscula de hierro marca «Bataille y Compagnie», valorada en cien pesetas. Su total importe, quinientas pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, el día treinta y uno de los corrientes, a las once horas, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la valoración, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de dicha suma.

Dado en Madrid, a diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario suplente interino,
(Firmado)

(Firmado) (A.—939)

Juzgados Militares

CEUTA

Vicente García (Eduardo), hijo de Manuel y de María, natural de San Lorenzo del Escorial, provincia de

Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años de edad, estatura 1'610, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Riffien (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Dux-Riffien (Ceuta), a 30 de septiembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 2.641) (B.—2.779)

Pérez Conesa (Tomás), hijo de Pedro y de Ginesa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y cuatro años de edad, estatura 1'881, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y barba regular, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Riffien (Ceuta); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dux-Riffien (Ceuta), a 30 de septiembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,
Florencio R. Valdés
(Núm. 2.642) (B.—2.780)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona primera

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de la primera Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por providencia del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 23 y 26 de mayo; 4, 20 y 23 de junio; 10, 12, 16 y 17 de julio; 10 de agosto; 11, 18 y 25 de septiembre; 6, 13, 16, 17 y 18 de octubre de 1923, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntario, fueron declarados incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas por los arbitrios de obras, circulación de automóviles, solares, escaparates, obras, solares, inquilinato, circulación de coches y ganado de lujo, carruajes, anuncios, cajones mercado de ganados, inhumaciones Sacramental de San Justo, daños arbolado, obras, motores, carruajes, puestos públicos, kioscos, circulación automóviles, carruajes, abasteci-

miento de pan, puestos, Parque del Oeste, vallas y puestos Ribera de Curtidores, correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa, pertenecientes al primero y segundo trimestres del año 1923 al 24.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia ejecutiva, calle

de la Independencia, número 1, tercio izquierdo, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio de segundo grado del 10 por 100 sobre el 5 por 100, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 18 de octubre de 1923.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca
(A.—936)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Relación de las compras ajustadas en el mes anterior

VENDEDOR	VECINDAD	ARTICULO	PRECIO Pesetas
Don Machineisa (S. L.)	Madrid	Aceite claro	1 40
Machineisa (S. L.)	Idem	Aceite espeso	1 40
Amalio Carmona	Idem	Idem	25
José Maeso	Idem	Avena	25
Juan de Andrés	Idem	Idem	6 53
Eduardo González	Idem	Idem	6 50
Félix Izquierdo	Idem	Forraje de alfalfa	6 20
Gerardo González	Idem	Idem	7
Gerardo González	Idem	Idem	7 55
Antonio Peñalba	Idem	Idem	6 60
Fernando Chivato	Idem	Idem	6 53
Evaristo del Pozo	Idem	Idem	26
Manuel Reguera	Leganés	Idem	26
Francisco Torres	Madrid	Cebada	26 25
José Maeso	Idem	Idem	26 25
Diego Pérez	Idem	Cok para hornos	9 60
Sociedad de Comercio	Idem	Idem	75
Sociedad «El León»	Idem	Gasolina	75
Don Machineisa (S. L.)	Idem	Grasa consistente	1 50
Nicolás Pintado	Idem	Idem	29 50
Gelasco Martínez de Velasco	Idem	Heno de alfalfa	29 50
Valentín Yáñez	Idem	Harina	58
Diego Pérez	Idem	Hulla de máquinas	10 20
Angel Fernández	Idem	Idem	6 25
Maximino Centenera	Vicálvaro	Idem	6 25
Francisco Torres	Madrid	Idem	6 25
Julián Rizaldos	Idem	Idem	6 25
Fausto Nieves	Idem	Idem	6 25
Domingo Lallave	Vicálvaro	Idem	6 25
José Maeso	Madrid	Paja	6 25
Matías Huelves	Vicálvaro	Idem	6 25
Patrocino Gala	Majadahonda	Idem	6 25
Tomás Martínez	Tetuán	Idem	6 25
Antonio García	Idem	Idem	6 25
Tomas Millán	Madrid	Idem	6 25
Ricardo Rodríguez	Carabanchel	Idem	5 50
Nicolás Pintado	Madrid	Salvado	30
Hijos de Nicomedes Herrero	Idem	Cajas de galleta	5 40
Don Isaac Martínez	Idem	Bolsas de galleta	15
Pedro González	Navalcarnero	Idem	19 60
Diego Pérez	Madrid	Vegetal	19 60
Diego Pérez	Idem	Cok para cocinas	8 20
Diego Pérez	Idem	Hulla para cocinas	6 50
Hijos de Alejandro Sánchez	Idem	Jabón	1 10
Don Agustín Muñoz	Iscar	Idem	6
Andrés Páramo	El Pardo	Leña	6
Manuel Ruiz	Noez	Cebada	
Jacinto Ruiz	Idem	Idem	
Ulpiano Martín	Gabánas	Paja	7 25
Ulpiano Martín	Idem	Sal	8
Pablo Rosell	Arges	Cok para hornos	10 50
Celedonio Suárez	Toledo	Gasolina	76
Pablo Rosell	Arges	Carbón vegetal	18 50
Pablo Rosell	Idem	Esparto	17
Rafael Acosta	La Osañada	Idem	23 75
Facundo Zamora	Puertollano	Cebada	23 75
Severo Fernández	Caracuel	Idem	23 75
Ignacio García	Idem	Avena	23 75
Severo Fernández	Idem	Idem	6
Ernesto Norranjo	Ciudad Real	Paja	6
Justo Guzmán	Idem	Leña para hornos	6 25
Ernesto Ruiz	Idem	Sal	10
Justo Guzmán	Idem	Leña para cocinas	6
Alvaro Gabín	Idem	Carbón vegetal	22
Cándido García	Jaén	Petróleo	60
Francisco Torres	Madrid	Cebada	25 75
Francisco Sacristán	Ocaña	Paja	6 75
Pedro Andión	Madrid	Cok para cocinas	9
José A. de Gomar	Aranjuez	Sal	12
Antonio García Gálvez	Idem	Alfalfa	3 50

Madrid, 11 de octubre de 1923.—El Coronel Director, Eusebio Pascual.

(Núm. 2.638)

(E.—668)